

AUTO No. 00951

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2011ER159153** del 06 de Diciembre de 2011, el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.295, en calidad de Representante Legal de **TOXO S.A.S.**, operadora de la Estación de Servicio Petrobras, realizó solicitud de autorización ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para tratamientos silviculturales, a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No 83 – 33 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 14 de Diciembre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico N°. 2011GTS3394 del 21 de Diciembre de 2011**, por el cual se autorizó a **TOXO S.A.S.**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 7 No 83 – 33 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE**

AUTO No. 00951

(\$947.208.60), equivalentes a **6.55 IVP(s)** y **1.77 (aprox.) SMMLV** a 2011, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente decreto 531 de 2010, concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 18 de Enero de 2012, al señor **QUEVIN DAVID MANJARREZ FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.083.464.077, previa autorización del señor **JUAN ANTONIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.295, en calidad de Representante Legal de **TOXO S.A.S.**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 26 de Septiembre de 2012, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 0942 del 28 de Diciembre de 2012**, en el cual se determinó: *“Mediante el Concepto Técnico de Emergencia Silcicultural No 2011GTS3394 del 21/12/2011 se autorizó a TOXO S.A.S., la tala de cinco (5) arboles de la especie Guayacán de Manizales procedimientos que fueron ejecutados totalmente por el autorizado y verificado el 26/09/2012. La compensación a pagar fue estimada en \$947.208.60, correspondiente a 6.55 IVPs y 1.77 SMMLV.*

El pago por concepto de evaluación y seguimiento fue estimado en \$25.700. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. No se presentaron recibos de pago por concepto de compensación ni de evaluación y seguimiento”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1683**, se evidencio planilla de pago de la Secretaria de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, por valor de recibos de pago por **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$25.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, y planilla de pago por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$947.208.60)**, por concepto de compensación, las cuales se encuentran a folios 38 y 39 respectivamente.

AUTO No. 00951 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*

AUTO No. 00951

hídrico (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-1683**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 00951

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1683**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a **TOXO S.A.S.**, identificada con Nit 830.111.496-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.295, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **TOXO S.A.S.**, identificada con Nit 830.111.496-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN ANTONIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.295, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 83 – 33 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

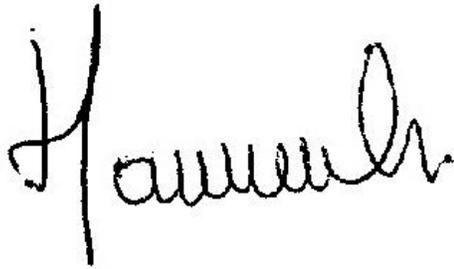
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00951

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-1683

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------